



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-65-2022**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES PARA SALUD DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO  
A LA OFERTA, VIGENCIA 2022.**

**Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)  
Dirección de Desarrollo Social (DDS)  
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, 09 de febrero de 2022



## CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL SGP PARA LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, COMPONENTES SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA .....	8
3.1.1.	<i>Acciones de Salud Pública</i> .....	9
3.1.2.	<i>Subsidio a la oferta</i> .....	12
3.1.3.	<i>Balance de la participación para Salud</i> .....	15
4.	RECOMENDACIONES .....	16
5.	ANEXOS .....	18



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.

## RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2022 de la participación para salud, por concepto del componente de salud pública y subsidio a la oferta.

El monto distribuido en el presente documento asciende a la suma de \$ 1.397.919 millones; de los cuales \$1.075.322 millones corresponden al subcomponente de Acciones de Salud Pública, y \$322.597 millones corresponden al subcomponente de Subsidio a la Oferta.

Adicionalmente, se presentan algunas recomendaciones al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), y a las entidades del orden territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, salud, salud pública, subsidio a la oferta.



## SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones



## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup> le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021<sup>2</sup>, quien ejerce al interior de la entidad esta competencia<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP, correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2022 de la participación para salud, por concepto del componente de salud pública y subsidio a la oferta.

El presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución antes mencionada; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones y en la última sección se incluyen los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>3</sup> Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...)

*“2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”*



## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto por distribuir correspondiente a los recursos del SGP de las once doceavas del componente sectorial para Salud de la vigencia 2022 fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al DNP<sup>4</sup> por un total de \$10.753.223 millones, de los cuales en el presente documento se distribuyen \$1.397.919 millones, correspondientes al componente de salud pública y subsidio a la oferta. En la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para la participación de salud en la vigencia 2022.

**Tabla No. 1.** Sistema General de Participaciones  
Once Doceavas 2022  
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
<b>A) 96% Componentes Sectoriales</b>	<b>\$ 46.098.269</b>
24,5% Salud	\$ 10.753.223

\*Cifras redondeadas

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Es importante tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

Ahora bien, con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, el artículo 114 de la Ley 2159 de 2021<sup>5</sup> mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV - 2018, medida que les permitirá lograr la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y contar con las apropiaciones máximas sobre las cuales pueden asumir compromisos. Así las cosas, la norma referida establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2022 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 80 % de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2021, lo cual se aplica manteniendo la metodología definida para la compensación de las vigencias anteriores, así:

**“Artículo 114.** Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia

<sup>4</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP Nro. 20216630861122 del 9 de agosto de 2021.

<sup>5</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.



*anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.*

**PARÁGRAFO.** *Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.*

De acuerdo con lo anterior, mediante el presente documento se procede a distribuir los recursos correspondientes a las once doceavas de la participación para salud (componente de salud pública y de subsidio a la oferta). Los recursos del SGP correspondientes a las once doceavas de la participación para salud (componente de aseguramiento en salud para los afiliados al régimen subsidiado) fueron distribuidos mediante el Documento de Distribución SGP-64-2022.



### 3. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL SGP PARA LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, COMPONENTES SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA

El monto certificado por el MHCP para las once doceavas de los recursos del SGP de la participación para salud de la vigencia 2022 asciende a \$10.753.223 millones y, conforme a lo dispuesto en el artículo 47<sup>6</sup> de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 2.4.2.1. del Decreto 780 de 2016<sup>7</sup>, financia los componentes de gasto descritos en la Tabla 2, así:

**Tabla No. 2.** Participación para salud - Vigencia 2022  
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas 2022*
Aseguramiento en salud para los afiliados al Régimen Subsidiado	87%	\$ 9.355.304
Acciones de Salud Pública	10%	\$ 1.075.322
Subsidio a la oferta	3%	\$ 322.597
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 10.753.223</b>

\*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Sobre el particular conviene señalar que, los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos del SGP para la participación para salud corresponden a lo previsto en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019<sup>8</sup>, y en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de 2020<sup>9</sup> y 292 de 2020<sup>10</sup>.

Acorde con lo anterior, la distribución del presente documento se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)<sup>11</sup>, conforme con lo establecido en los Decretos 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y 780 de 2016, así como con la información

<sup>6</sup> "Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)"

<sup>7</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

<sup>8</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

<sup>9</sup> Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>10</sup> Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.

<sup>11</sup> Radicados DNP Nro. 20226630050782 del 17 de enero de 2022.



certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)<sup>12</sup>, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>13</sup> y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)<sup>14</sup> del DNP.

### 3.1.1. Acciones de Salud Pública

Los recursos del SGP de las once doceavas del subcomponente de Acciones de Salud Pública corresponden a \$1.075.322 millones, equivalentes al 10 % de los recursos del SGP de la participación para Salud. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos y municipios, así como en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para este subcomponente, conforme a la reglamentación prevista en el artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, que a su vez fue corregido a través del Decreto 292 del mismo año, a saber:

- a) **68% por población:** cuyos recursos equivalen a \$731.219 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
- **60% por población total:** que se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es \$645.193 millones, por la proporción de la población 2022 de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
  - **8% por población en riesgo de malaria:** los cuales se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$86.026 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada en el total nacional en riesgo de malaria, de acuerdo con la información certificada por el MSPS.
- b) **5% por ruralidad:** la distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$53.766 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS, con base en la información a la que hacen referencia los incisos

<sup>12</sup> Radicados DNP Nro. 20216630708962 del 1 de julio de 2021, y Nro. 20216631464532 del 31 de diciembre de 2021.

<sup>13</sup> Radicados DNP Nro. 20216630737692 del 12 de julio de 2021.

<sup>14</sup> Radicado DNP Nro. 20215620177693 del 22 de noviembre de 2021.



1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015<sup>15</sup>, modificado por el artículo 2 del Decreto 268 de 2020, en el total nacional del índice de ruralidad<sup>16</sup>.

- c) **15% por porcentaje de pobreza:** equivalente a \$161.298 millones, que se distribuyen multiplicando el monto de recursos por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **5% por densidad poblacional:** corresponden a \$53.766 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional<sup>17</sup> superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan<sup>18</sup>.
- e) **7% por eficiencia administrativa:** equivalente a \$75.273 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el MSPS. Conforme a lo anterior, la distribución de eficiencia administrativa se realizó de la siguiente forma:
- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** corresponde a \$32.260 millones. Para las entidades que cumplieron las metas<sup>19</sup>, se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
  - **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública del SGP reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye, con corte al tercer trimestre:** equivalentes a \$43.013 millones, estos recursos se distribuyen entre las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la

<sup>15</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>16</sup> El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

<sup>17</sup> La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población 2022 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

<sup>18</sup> Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

<sup>19</sup> Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.



entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS<sup>20</sup>.

En la Tabla No. 3 se presenta el resumen de los criterios del subcomponente de Acciones de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

**Tabla No. 3.** SGP – Recursos del SGP- Participación para Salud  
Acciones de Salud pública – Once doceavas 2022  
Millones de pesos

Concepto	%	Monto*
Población	68%	\$ 731.219
<i>Población total</i>	60%	\$ 645.193
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 86.026
Ruralidad	5%	\$ 53.766
Pobreza	15%	\$ 161.298
Densidad Poblacional	5%	\$ 53.766
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 75.273
<i>Cobertura dosis de refuerzo triple vital</i>	3%	\$ 32.260
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 43.013
<b>Total</b>		<b>\$ 1.075.322</b>

\*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este subcomponente, se asigna en los siguientes términos:

- ✓ **Los departamentos:** reciben el 45% de los recursos que corresponden por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia y la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- ✓ **Los municipios y distritos:** reciben el 55% de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Del resultado obtenido para cada criterio por las once doceavas para el subcomponente de Acciones de Salud Pública, se ajusta lo previsto en el artículo 114 de la Ley 2159 de 2021 para los criterios que utilizan datos

<sup>20</sup> Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.



censales<sup>21</sup>, resultando el valor equivalente a las once doceavas que se distribuyen para los departamentos, municipios y distritos, como se presenta en la Tabla No. 4 y los Anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente documento.

**Tabla No. 4.** Acciones de Salud pública – Once doceavas 2022

Millones de pesos

Entidad territorial	Monto*
Departamentos**	\$463.043
Municipios y distritos	\$612.279
<b>Total</b>	<b>\$1.075.322</b>

\*Cifras redondeadas

\*\*Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP.

### 3.1.2. Subsidio a la oferta

Los recursos del SGP de las once doceavas destinados al subcomponente de Subsidio a la Oferta corresponden a \$322.597 millones, equivalentes al 3% de los recursos de la participación para Salud, considerando la redistribución de competencias en salud de la Nación y los departamentos efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, mediante los cuales se adicionan los numerales 42.24, y 43.2.9 a 43.2.11 a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente. A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el subcomponente de Subsidio a la Oferta, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.4.2.6., del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020:

- 1. 14,1% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007<sup>22</sup>, y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2022 por el MSPS, y equivale a \$45.486 millones, que se descuentan del total del subcomponente de Subsidio a la Oferta y se distribuyen en partes iguales entre estos departamentos<sup>23</sup>, según lo establecido en el párrafo 2 del referido artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
- 2. El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a \$277.111 millones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos

<sup>21</sup> Se aclara que el criterio de eficiencia se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación en virtud de lo previsto por el párrafo del artículo 114 de la Ley 2159 de 2021.

<sup>22</sup> Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>23</sup> Los departamentos referidos en el literal I) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.



referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios<sup>24</sup>, certificados por el MSPS, de la siguiente forma:

- a) **30% por población:** equivalentes a \$83.133 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
- b) **22% por ruralidad:** un monto de \$60.964 millones. La distribución se realiza multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS del DNP con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en el total nacional del índice de ruralidad<sup>25</sup>.
- c) **38% por porcentaje de pobreza:** por valor de \$105.302 millones, la distribución se realizó multiplicando el monto de recursos por la proporción del NBI de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **10% por densidad poblacional<sup>26</sup>:** equivale a \$27.711 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio nacional<sup>27</sup>, para lo cual, se multiplica el monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de los municipios, distritos o áreas no municipalizadas sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan de este criterio<sup>28</sup>.

En la Tabla No. 5 se presenta el resumen de los criterios del subcomponente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

<sup>24</sup> El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

<sup>25</sup> En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

<sup>26</sup> La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC.

<sup>27</sup> La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC entre la población 2022 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

<sup>28</sup> En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.



**Tabla No. 5.** Recursos del SGP - Participación para Salud  
Subsidio a la Oferta- Once doceavas 2022  
Millones de pesos

Concepto	%	Monto*
<b>Subsidio a la Oferta Departamentos Especiales**</b>	14%	\$ 45.486
<b>Subsidio a la Oferta</b>	86%	\$ 277.111
<i>Población</i>	30%	\$ 83.133
<i>Ruralidad</i>	22%	\$ 60.964
<i>Pobreza</i>	38%	\$ 105.302
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	\$ 27.711
<b>Total</b>		<b>\$ 322.597</b>

\*Cifras redondeadas

\*\* Parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, según lo certificado por el MSPS.

Fuente: Cálculos DNP.

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020. Por su parte, los departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las once doceavas del subcomponente de Subsidio a la Oferta para los departamentos, municipios y distritos<sup>29</sup> certificados se presentan en la Tabla No. 6 y los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente documento.

**Tabla No. 6** Subsidio a la Oferta – Once Doceavas 2022  
Asignación por tipo de entidad territorial  
Millones de pesos

Entidad territorial	Total*
Departamentos**	\$ 228.521
Municipios y distritos	\$ 94.076
<b>Total</b>	<b>\$ 322.597</b>

\*Cifras redondeadas

\*\*Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP

<sup>29</sup> Se aclara que el subcomponente de Subsidio a la Oferta se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación censal, por disposición expresa del parágrafo del artículo 114 de la Ley 2159 de 2021.



### 3.1.3. Balance de la participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de las once doceavas de la vigencia 2022 de la participación para Salud, por concepto del subcomponente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, contenida en el presente documento, el balance de los recursos se presenta en la siguiente Tabla:

**Tabla No. 7.** Balance SGP – Salud Once Doceavas 2022  
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
<b>A. SGP Salud Once Doceavas 2022</b>	<b>\$ 10.753.223</b>
<b>B. Recursos Documento de Distribución SGP-64-2022</b>	<b>\$9.355.304</b>
B1. Once Doceavas Aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado	\$9.355.304
<b>C. Recursos presente documento</b>	<b>\$ 1.397.919</b>
C.1 Once doceavas Acciones de Salud Pública	\$ 1.075.322
C.2 Once doceavas Subsidio a la Oferta	\$ 322.597

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP



#### 4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos del SGP de la Participación para Salud conforme a lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar las transferencias de los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta que garanticen el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos en los convenios suscritos con las IPS públicas o infraestructura pública administrada por terceros que sean monopolio en servicios trazadores, en virtud de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme a lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 857 de 2020<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones.



5. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el subcomponente de acciones de salud pública del SGP y coberturas de vacunación, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
6. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías, según corresponda.



## 5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS 2022
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2022
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS 2022
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA- DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2022